CONSTRUCTORA

CONTRATO DE OBRA O LABOR

Ref: Contrato obra No COP-690-2022 Objeto contrato de obra: INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY GRUPO 2.

Entre los suscritos a saber: **ADOLFO ARDILA** identificado como aparece al pie de su firma, en representación legal de la empresa **Arévalo y Ardila Constructora SAS**, persona jurídica con NIT 901517714-9, domiciliado en Bogotá quien para efectos del presente contrato se llamará el **"CONTRATANTE"** por una parte, y **DIEGO ARNULFO ARDILA RIOS** mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.926.444**, quien en adelante se llamará el **"CONTRATISTA"** y en forma conjunta las **"PARTES"** se ha suscrito el presente contrato de obra o labor en adelante **"EL CONTRATO"** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y la legislación aplicable que le corresponda.

PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga en su condición de contratista independiente, bajo su entera y absoluta responsabilidad y autonomía técnica y administrativa, a prestar al CONTRATANTE los servicios generales como OFICIOS VARIOS según la necesidad del establecimiento comercial del mismo CONTRATANTE, de acuerdo con las normas y procedimientos generalmente aceptados y conforme a las obligaciones legales y éticas correspondientes. PARÁGRAFO - EL CONTRATISTA tendrá bajo su responsabilidad la revisión y cumplimiento de los asuntos encomendados a personas que se subcontraten para la ejecución del objeto del contrato. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: En ejecución del presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente a pagar la contraprestación correspondiente a los servicios del CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en este contrato, y b) Las demás que se deriven del cumplimiento de este contrato. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor de este contrato es por una suma de un millón ciento sesenta mil pesos M/C ($1.160.000) mensuales por los periodos del 1 al 30 de cada mes durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO, EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, en efectivo, cheque o en la cuenta que el mismo designe para este fin. PARÁGRAFO SEGUNDO EL CONTRATANTE efectúa las retenciones previstas en las normas vigentes. **CUARTA - VIGENCIA**: El contrato tiene como tiempo estipulado para la ejecución una duración de tres (3) meses, desde el 18 de julio de 2023 y hasta el de 18 de septiembre de 2023, El contrato se podrá prorrogar automáticamente por un periodo igual al inicialmente convenido; si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, no obstante, cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado en

cualquier momento dando previo aviso a la contraparte mínimo (10) días antes de la fecha en que desee se haga efectiva la terminación y sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. PARÁGRAFO La terminación unilateral de este contrato por cualquiera de las PARTES, no causa obligación indemnizatoria alguna a favor de la contraparte **QUINTA- CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA en la prestación de los servicios objeto de este contrato actuará con plena autonomía técnica, en el desarrollo y ejecución del presente contrato, sin que exista relación laboral de subordinación ninguna entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE; **SEXTA-CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACION EL CONTRATANTE:** Se reserva el derecho de dar unilateralmente por terminado este contrato sin necesidad de dar previo aviso al CONTRATISTA en los siguientes casos comprobados: a) Quiebra del CONTRATISTA b) incapacidad técnica y profesional del CONTRATISTA a juicio del CONTRATANTE, c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA d) El reiterado retardo o demora en la prestación de los servicios objeto de este contrato, e) La disolución del CONTRATISTA, si fuera persona jurídica, o muerte si fuere persona natural, f) Por actos o hechos del CONTRATISTA que puedan afectar el buen nombre del CONTRATANTE ya sean relacionados o no con los servicios materia de este contrato. **SEPTIMA-CESION Y SUBCOTRATACION** El presente contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las PARTES, por consiguiente, ninguna de las PARTES podrá ceder o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin autorización previa y escrita de la contraparte, la contravención de lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato. En caso de presentarse diferencias relacionadas con la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento e inclusive a la liquidación del presente Contrato, las PARTES acudirán a los mecanismos de solución de conflictos que a continuación se indican, observando el siguiente procedimiento a) En primer lugar, tratarán de alcanzar un arreglo directo para llegar a dirimir sus diferencias por esa vía, a cuyo efecto cualquiera da luz partes comunicará a la otra las causas y los motivos en los cuales consiste su desacuerdo, con el fin de que la otra parte acepte o rechace esa motivación y ponga fin a los diferencias o se convalide la existencia de las mismas. Esta etapa deberá surtirse entre el CONTRATISTA y el representante legal del CONTRATANTE o la persona que este autorice quien en un lapso no superior a diez (10) días hábiles contados desde que la parte que manifieste primero una inconformidad. b) Fracasada la etapa anterior, cualquier o ambas PARTES podrán solicitar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. la convocatoria de un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las PARTES. En caso de no poderse hacer la designación del árbitro de común acuerdo de las partes, la designación le corresponde hacerla a la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con sus propios métodos y procedimientos. El tribunal que se integre de acuerdo con las reglas aquí previstas funcionará en Bogotá, DC. En la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad, proferirá un laudo en derecho y se someterá a las tareas que para honorarios y gastos tiene establecida la institución

NOVENA-CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar directa o indirectamente a terceros la Información documentos o fotografías, secretos técnicos, comerciales relacionados con la realización o ejecución de este contrato y, en especial con la información relacionada con los negocios del CONTRATANTE incluyendo, que ello implique limitación, la relativa a otros contratistas, sin que importe que cualquier información, secretos técnicos, comerciales que aquí se prohíbe divulgar sean o no considerados como confidenciales o Importantes, puesto que ambas partes convienen expresamente que toda información, secretos técnicos, comerciales o de fabricación que reciba el CONTRATISTA del CONTRATANTE con ocasión de este contrato se considera importante y confidencial y por lo tanto, divulgar o transmitirla puede llegar a causar daño en la conducción de los negocios del CONTRATANTE o en su reputación, Por consiguiente, la violación de lo expresado esta cláusula se considerará grave incumplimiento de este contrato y dará derecho al CONTRATANTE a terminarlo de inmediato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener conforme a ley o a este contrato para reclamar las indemnizaciones del caso. **DECIMA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL EL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual del CONTRATANTE salvo aquellos casos explícitamente autorizados de forma escrita por el CONTRATANTE, incluidos sus signos distintivos (marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de este contrato o por cualquier otra causa. **DECIMA PRIMERA - ACUERDO TOTAL**: Este Contrato y sus anexos constituyen la versión completa exclusiva del acuerdo entre las PARTES, y sobre todas las propuestas orales o escritas, y otras comunicaciones entre las PARTES, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de este predominarán los términos y condiciones del contrato. **DECIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente Contrato se perfeccionará con la firma de las PARTES que en él intervienen y entrará en plena ejecución en la fecha estipulada en la cláusula cuarta. **DECIMA TERCERA INEXISTENCIA LABORAL ENTRE EL FDLK Y EL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA ejecutara el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral entre el FDKL y el CONTRATISTA, por una parte y entre el FDKL y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de el CONTRATISTA; y el FDKL se exime cualquier pago de honorarios y/o salarios obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA, la dedicación del 100% hace parte del cumplimiento de sus funciones como trabajador de la empresa.

Para constancia se suscribe por las partes que en él intervienen en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de julio de 2023.





EL CONTRATANTE
ADOLFO ARDILA LOPEZ
C.C 5,695,959

EL CONTRATISTA
DIEGO ARNULFO ARDILA RIOS
C.C 1.022.926.444